

## **CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE APARATOS DE GAS POR PARTE DE EMPRESAS INSTALADORAS / MANTENEDORAS DE RITE QUE NO ESTÁN AUTORIZADAS COMO EMPRESA INSTALADORA DE GAS**

En relación con la consulta recibida en esta Consejería de Industria, Energía y Minas, el día 9 de junio de 2022 por parte de la Federación de Asociaciones de Instaladores de Andalucía (FADIA), y expuesta en la sexta reunión Grupo de Trabajo de Seguridad Industrial de Andalucía el día 23 de junio de 2022, en la que se solicita aclaración sobre la habilitación de una empresa instaladora/mantenedora del RITE para la sustitución de aparatos de gas, les informamos que:

Desde la Secretaría General de Energía, somos conscientes de la ambigüedad que se deriva de la redacción del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), en el que se mencionan operaciones a realizar sobre generadores de calor, generándose la duda de si una persona habilitada para RITE puede trabajar sobre aparatos de gas, ya sean calderas o calentadores pequeños que tienen la función de generar calor.

En ocasiones, el RITE trata las instalaciones térmicas de generación de calor de una forma general, marcando requisitos o condiciones generales para el diseño y dimensionado (Instrucción Técnica 1), como es el caso de la regulación de quemadores alimentados por combustibles líquidos y gaseosos. Así mismo, hace referencia varias veces a normativa específica de aparatos a gas como es el Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, indicando la obligatoriedad de su cumplimiento, al margen de lo indicado en el RITE.

Igualmente, en la IT 01, cuando se habla del diseño de salas de máquinas con generadores de calor a gas, se menciona que se estará en lo dispuesto en la ITC-ICG 07 Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, o la normativa que la sustituya.

C/ Johannes Kepler, 1 (Edif. Kepler)  
41092 Sevilla



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	11/05/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmBWYPPGUCZQLHD7HKUXZ5T8RGS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Finalmente, en lo referente a la evacuación de productos de combustión y orificios de ventilación, se regulan aspectos de diseño y dimensionamiento que a primera vista no contradicen nada de lo contemplado en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Sin embargo, ya en el ámbito de aplicación del reglamento se habla de sustitución de generador de calor, ampliación de número de equipos, etc. por lo que se podría pensar que es un trabajo para el que las empresas habilitadas en RITE están autorizadas.

También en lo relativo a la ejecución de instalaciones y otras funciones de instaladores habilitados, se expone que *la ejecución de las instalaciones sujetas a este RITE se realizará por empresas instaladoras habilitadas. Así mismo, una empresa instaladora de instalaciones térmicas en edificios es la persona física o jurídica que realiza el montaje y la reparación de las instalaciones térmicas en el ámbito de este RITE.*

Sin embargo, en ninguno de los casos se especifica que sean generadores de calor con uso de gases combustibles. La interpretación que hacemos desde la Secretaría General de Energía en relación con la instalación y sustitución de aparatos a gas es que debe ser realizada por un instalador de gas autorizado en la categoría correspondiente al aparato en cuestión.

No parece razonable, que un instalador de RITE pueda sustituir cualquier aparato a gas, mientras que un instalador de gas en la categoría C, por ejemplo, no puede trabajar en instalaciones receptoras con presión máxima de diseño hasta 0,4 bar y restricciones en aparatos con potencia superior a 24,4 kW.

Por todo ello, y salvo que una posible normativa posterior establezca algo que lo contradiga, el criterio a seguir desde la Secretaría General de Energía de la Junta de Andalucía será el establecido en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos,

C/ Johannes Kepler, 1 (Edif. Kepler)  
41092 Sevilla

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	11/05/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmBWYPPGUCZQLHD7HKUXZ5T8RGS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y más concretamente en su ITC-ICG-08 Aparatos a Gas, en la que se indica que la conexión de aparatos de gas a instalaciones receptoras se deberá realizar según lo indicado en la norma UNE 60670-7, y siempre por un instalador de gas autorizado, salvo cuando dicha conexión se haga a través de un tubo flexible elastomérico con abrazadera, en cuyo caso podrá ser realizada por el usuario. Para el caso de aparatos no conectados a una instalación receptora deberán cumplir las condiciones de ubicación indicadas en el capítulo 4 de la norma UNE 60670-6.

Asimismo, la puesta en marcha, mantenimiento, reparación y adecuación de los aparatos, será realizada por un instalador de gas de la categoría que corresponda, o por el servicio técnico del fabricante según el tipo de aparato. En general, por tanto, la actuación del personal habilitado para RITE va más encaminada a la determinación de los sistemas de producción más eficientes y seguros conforme a la demanda requerida, mientras que la instalación y sustitución de los aparatos de gas requeridos le corresponde instalador de gas autorizado correspondiente.

Un cordial saludo,

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

Manuel Larrasa Rodríguez

C/ Johannes Kepler, 1 (Edif. Kepler)  
41092 Sevilla

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	11/05/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmBWYPPGUCZQLHD7HKUXZ5T8RGS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	